



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa Grupo
Elite del Norte S.R.L.

Resolución de Superintendencia

N° 008 -2018-SUCAMEC

Lima, 05 ENE 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700516075 de fecha 29 de diciembre de 2017, presentada por la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L., el Informe Técnico N° 001-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de enero de 2018, el Informe Legal N° 00007-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 05 de enero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700516075 de fecha 29 de diciembre de 2017, la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando que han transcurrido tres (03) meses desde el 26 de setiembre de 2017, fecha en la que solicitó a la Sucamec la emisión de una guía de tránsito para el traslado de armas, a través de la Carta N° 190-2017; asimismo, refiere que hasta la fecha no se ha tramitado, ni se han pronunciado sobre el documento solicitado. Adicionalmente a lo expuesto, la administrada hace referencia a los Expedientes Nos. 201700395954 y 201600310819 sobre una solicitud de entrega de armas de fuego;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 001-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que los Expedientes Nos. 201700395954 y 201600310819 fueron atendidos y finalizados, conforme el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional. Asimismo, respecto a la solicitud presentada a través de la Carta N° 190-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017, señaló que ha realizado la búsqueda, a fin de conocer el registro bajo el cual ingresó dicho documento, encontrándose pendiente de atención;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se atienda la solicitud de emisión de guía de tránsito para el traslado de armas, requerida mediante Carta N° 190-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017; sin embargo, la GAMAC informa que se encuentra en la búsqueda del registro bajo el cual se ingresó dicho documento, de lo que se evidencia que



dicha Gerencia hasta el momento no ha atendido dicha solicitud. Por lo tanto, existe una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la solicitud de la administrada se encuentra pendiente de atención;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00007-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Grupo Elite del Norte S.R.L., respecto a la solicitud de emisión de guía de tránsito para el traslado de armas, presentada mediante Carta N° 190-2017 de fecha 26 de setiembre de 2017, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

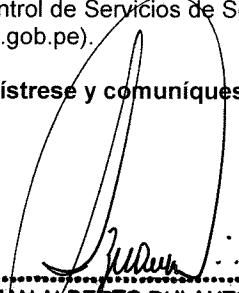
Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las gestiones necesarias para atender la solicitud de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E Paz



VºBº
C Verástegui